

Res. Aprob. del Convenio sobre
Cooperación Financiera suscrito
entre la Rep. Dom. y la República
Federal de Alemania.

Nombre: No-95

#214

No.



29-12-79

Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 336

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

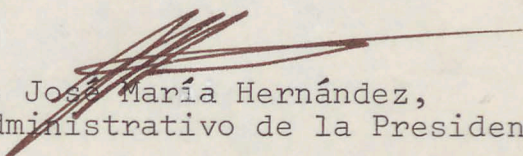
- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1170, del año 1979, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1979 y registrada con el No.95.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 336

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

- 4 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1170, del año 1979, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1979 y registrada con el No.95.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL NIÑO "

Núm: 336

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

- 4 FNE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.1170, del año 1979, pláceme, cortésmente, informarle que la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal - de Alemania, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre de 1979 y registrada con el No.95.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

01170

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

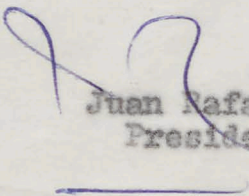
Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la -
República.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, plá
come remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolu
ción Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, sug
crito por los Gobiernos de la República Dominicana y de la Repu
blica Federal de Alemania, en fecha 21 de Noviembre de 1979, --
por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibili
dad de obtener préstamos con el Kreditanstalt Fur Wiederauf--
bau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt -
Main, Alemania. Los préstamos a obtenerse como consecuencia del
Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la ad
quisición de Bienes y Servicios necesarios para un Programa de
Desarrollo del Sector Energético, así como para financiar los -
gastos de Divisas surgidos del suministro de Mercancías y Servi
cios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, --
así como los gastos en Moneda Extranjera y Nacional, surgidos -
del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas -
bajo el financiamiento.

Con sentimientos de la más alta considera--
ción y estima, saluda a usted muy atentamente,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.

c.p.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de Noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

R E S U E L V E :

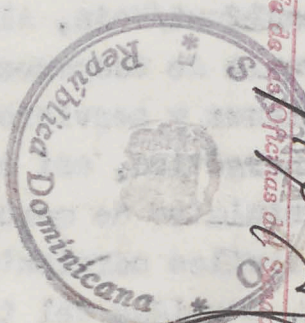
UNICO APROBAR: el Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de Noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 27 de Julio de 1979, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.R., ha acordado lo siguiente:

1. Aprobar el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Constitución Política de la República Dominicana, en el sentido de que el Poder Judicial se divide en el Poder Judicial de lo Civil y el Poder Judicial de lo Penal, y el Poder Judicial de lo Contencioso Administrativo, y el Poder Judicial de lo Electoral, y el Poder Judicial de lo Tributario, y el Poder Judicial de lo Social, y el Poder Judicial de lo Laboral, y el Poder Judicial de lo Agrario, y el Poder Judicial de lo Militar, y el Poder Judicial de lo Marítimo, y el Poder Judicial de lo Aeronáutico, y el Poder Judicial de lo Espacial, y el Poder Judicial de lo Científico, y el Poder Judicial de lo Tecnológico, y el Poder Judicial de lo Artístico, y el Poder Judicial de lo Deportivo, y el Poder Judicial de lo Recreativo, y el Poder Judicial de lo Cultural, y el Poder Judicial de lo Científico, y el Poder Judicial de lo Tecnológico, y el Poder Judicial de lo Artístico, y el Poder Judicial de lo Deportivo, y el Poder Judicial de lo Recreativo, y el Poder Judicial de lo Cultural.

El Poder Judicial de lo Civil, el Poder Judicial de lo Penal, el Poder Judicial de lo Contencioso Administrativo, el Poder Judicial de lo Electoral, el Poder Judicial de lo Tributario, el Poder Judicial de lo Social, el Poder Judicial de lo Laboral, el Poder Judicial de lo Agrario, el Poder Judicial de lo Militar, el Poder Judicial de lo Marítimo, el Poder Judicial de lo Aeronáutico, el Poder Judicial de lo Espacial, el Poder Judicial de lo Científico, el Poder Judicial de lo Tecnológico, el Poder Judicial de lo Artístico, el Poder Judicial de lo Deportivo, el Poder Judicial de lo Recreativo, el Poder Judicial de lo Cultural.



2da LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letrado
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 27 de Julio, 1979
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.- PAG. 2

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION FINANCIERA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de contratar con Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main,

- a) Un préstamo hasta la suma de 15 Millones DM (en letra: Quince Millones Deutsche Mark) para el Proyecto "Ayuda de mercancías conforme a programas para el sector energético", si después de examinado resulta digno de apoyo, y
- b) Un préstamo de hasta 5 Millones DM (en letra: Cinco Millones Deutsche Mark) para la financiación de gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 192

en el folio ... del libro letra K

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 17 de ... 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
ASUNTO: Financiera, suscrito entre la República Dominicana PAG. 3
y la República Federal de Alemania.

a cubrir las necesidades civiles corrientes y de los gastos en moneda extranjera y nacional surgidos del transporte, seguro y montaje de mercancías de importación financiada.

- (2) Tanto respecto al Proyecto mencionado en el subpárrafo 1 letra a como respecto al mencionado en el subpárrafo 1 letra b tendrá que tratarse de suministros o servicios cuyos respectivos contratos se hayan concertado después del 31 de agosto de 1979.
- (3) Respecto a los Proyectos mencionados en el subpárrafo 1 letra b, - tendrá que tratarse de suministros y servicios según la lista - - anexa al presente Convenio,
- (4) Los Proyectos mencionados en el subpárrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

ARTICULO 2

El empleo de estos préstamos, así como las condiciones de su concesión, - se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt Fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de concluirse conforme al Artículo 2.

ARTICULO 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA 2da DE 1979

REGISTRADA AL No. 192

en el folio 2 del libro letra Z

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

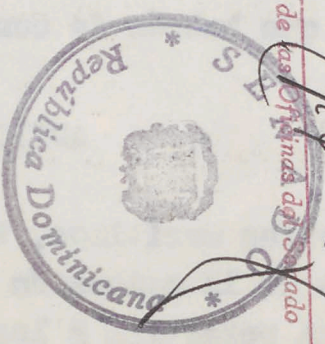
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Agosto de 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
ASUNTO: Financiera, suscrito entre la República Dominicana -PAG. 4
y la República Federal de Alemania.

sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de esas empresas de transporte.

ARTICULO 5

Los suministros y servicios para proyectos que se financien con los préstamos a que se refiere el Artículo 1 letra a deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se convenga algo diferente para casos especiales.

ARTICULO 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos se utilicen con preferencias las posibilidades económicas del Land Berlín.

ARTICULO 7

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transporte aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Santo Domingo, el 21 de Noviembre de 1979,
en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la Re
pública de Alemania Fede
ral.

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
ASUNTO: Financiera, suscrito entre la República Dominicana -PAG. 5
y la República Federal de Alemania.-

DON ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República.

RAINER OFFERGELD
Ministro Federal de
Cooperación Económica.

Anexo al Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la -
República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

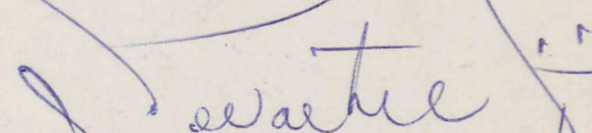
1. Lista de mercancías y servicios que conforme al Artículo 1 subpárrafo 1 letra b del Convenio del 21 de Noviembre de 1979 pueden ser financiados con el préstamo:
 - a) Materias primas y auxiliares para la industria, así como productos semifabricados,
 - b) equipos industriales, así como maquinaria y aparatos agrícolas,
 - c) piezas de repuesto y accesorios de toda índole,
 - d) productos de la industria química, especialmente fertilizantes, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos,
 - e) otros productos industriales de importancia para el desarrollo de la República Dominicana,
 - f) servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.
2. Los productos de importación no contenidos en esta lista no podrán ser financiados más que cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado su previa aprobación.
3. La importación de bienes de lujo y de bienes de consumo para el uso privado, así como de bienes e instalaciones que sirvan para fines militares, queda excluida de la financiación por medio del préstamo.

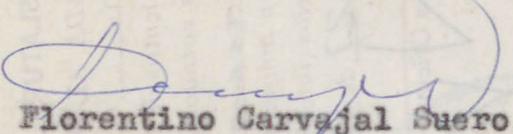
CONGRESO NACIONAL

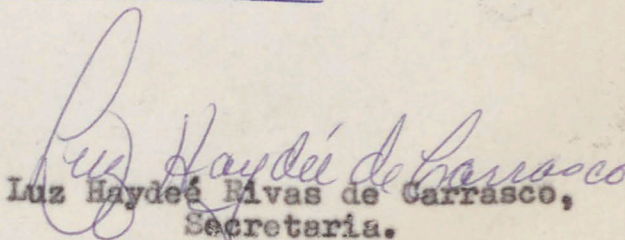
ASUNTO: Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania. PAG. 6

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, -- Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS.) Hatuey De Camps; Presidente. Emilio Arté Canalda; Secretario. Alberto Peña Vargas; Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y -- 117 de la Restauración.--


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydeé Rivas de Carrasco,
Secretaria.

01172

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

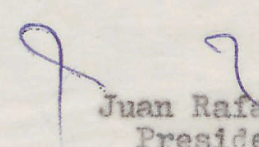
Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara
de Diputados.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00852, de fecha - 26 de Diciembre del año en curso, y de la Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, en fecha 21 de Noviembre de 1979, por medio del cual - este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt Main, Alemania. Los préstamos a obtenerse como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de Bienes y Servicios necesarios para un Programa de Desarrollo del Sector Energético, así como para financiar los gastos de Divisas surgidos - del suministro de Mercancías y Servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en Moneda Extranjera y Nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje - de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.

*Denuncias
Impugnación
in - indices*



*Leído en Sesión
dia 26/12/79
aprobado la
única sect.
27/12/79*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.-
26 de diciembre de 1979.-

Nº 00852

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio - sobre Cooperación Financiera, suscrito por los Gobiernos - de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, en fecha 21 de noviembre de 1979, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau - (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtenerse como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las - necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

Aprobado

Muy atentamente,

[Handwritten Signature]

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados

HD/JJMC.-



papito

Nº 00852

Santo Domingo de Guzmán, D. N.--
26 de diciembre de 1979.--

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines - constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio - sobre Cooperación Financiera, suscrito por los Gobiernos - de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, en fecha 21 de noviembre de 1979, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau - (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtenerse como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las - necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

Muy atentamente,

Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados

HD/JJMC.--





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento.

R E S U M E N :

UNICO APROBAR: el Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito en fecha 21 de noviembre de 1979, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán, y el Gobierno Federal de Alemania, representado por su Ministro Federal de Cooperación Económica, Señor Rainer Offergeld, por medio del cual este último otorga a nuestro país la posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción de Frankfurt/Main, Alemania. Los préstamos a obtener como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gastos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento; que copiado a la letra dice así:



2da LEGISLATURA DEL 1901 1979
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 188 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 26 de Dic 1979

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana -

ASUNTO: y la República Federal de Alemania.-

PAG 2.-

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACION FINANCIERA.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República
Dominicana y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por
medio de una cooperación financiera entre partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la
base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la
República Dominicana,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

(1) EL Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno
de la República Dominicana la posibilidad de contratar con el Kredi-
tinstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Recon-
strucción), Frankfurt/Main,

- a) un préstamo hasta la suma de 15 millones DM (en letra: quince
millones Deutsche Mark) para el proyecto "Ayuda de mercancías
conforme a programas para el sector energético", si después de
examinado resulta digno de apoyo, y
- b) un préstamo de hasta 5 millones DM (en letra: cinco millones
Deutsche Mark) para la financiación de gastos de divisas sur-



LEGISLATURA DEL 1979
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 188 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de 7 Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 26 de Agosto 1979

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana -

ASUNTO: y la República Federal de Alemania.-

PAG. 3.-

gidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes y de los gastos en moneda extranjera y nacional surgidos del transporte, seguro y montaje de mercancías de importación financiada.

- (2) Tanto respecto al proyecto mencionado en el subpárrafo 1 letra a como respecto al mencionado en el subpárrafo 1 letra b tendrá que tratarse de suministros o servicios cuyos respectivos contratos se hayan concertado después del 31 de agosto de 1979.
- (3) Respecto a los proyectos mencionados en el subpárrafo 1 letra b, tendrá que tratarse de suministros y servicios según la lista anexa al presente Convenio.
- (4) Los proyectos mencionados en el subpárrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

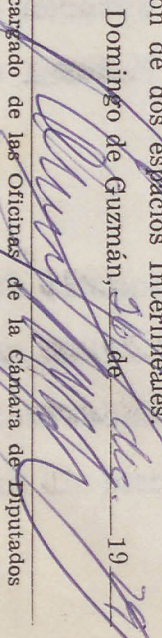
Artículo 2

El empleo de estos préstamos, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de concluirse conforme al Artículo 2.



24 LEGISLATURA DEL 22 19 79
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 188 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 26 de dic. 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana
y la República Federal de Alemania.-

ASUNTO:

PAG. 4.-

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de esas empresas de transporte.

Artículo 5

Los suministros y servicios para proyectos que se financien con los préstamos a que se refiere el Artículo 1 letra a deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se convenga algo diferente para casos especiales.

Artículo 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos se utilicen con preferencias las posibilidades económicas del Lend Berlin.

Artículo 7

Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Lend Berlin en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Y LA RESOLUCIÓN DEL SENADO



2da LEGISLATURA DEL 2do. 19 29

REGISTRADA con el Número 150
en el folio 88 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales,
Santo Domingo de Guzmán, 26 de Mayo 19 29

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.- PAG. 5.

Artículo 8

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

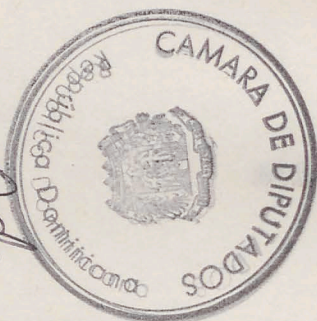
HECHO en Santo Domingo , el 21 de noviembre de 1979,
en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igual -
mente validos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania

DON ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República

RAINER OFFERGELD
Ministro Federal de
Cooperación Económica



2da LEGISLATURA DEL 07 d. 19 79
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 188 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 7
hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán 26 de Abo. 19 79

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación
Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.-

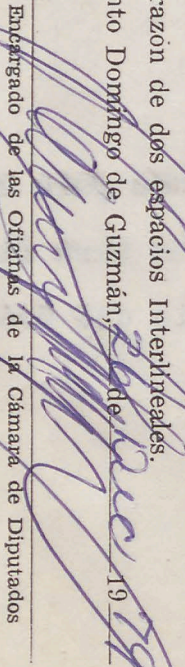
ASUNTO:

PAG. 6.

Anexo al Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania

1. Lista de mercancías y servicios que conforme al Artículo 1 subpárrafo 1 letra b del Convenio del 21 de noviembre de 1979 pueden ser financiados con el préstamo:
 - a) Materias primas y auxiliares para la industria, así como productos semifabricados,
 - b) equipos industriales, así como maquinaria y aparatos agrícolas,
 - c) piezas de repuesto y accesorios de toda índole,
 - d) productos de la industria química, especialmente fertilizantes, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos,
 - e) otros productos industriales de importancia para el desarrollo de la República Dominicana,
 - f) servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.
2. Los productos de importación no contenidos en esta lista no podrán ser financiados más que cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado su previa aprobación.
3. La importación de bienes de lujo y de bienes de consumo para el uso privado, así como de bienes e instalaciones que sirvan para fines militares, queda excluida de la financiación por medio del préstamo.



Eda LEGISLATURA DEL ord 19 79
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 148 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
79 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de — de 1979

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania.-

ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Emilio Arté Canalda,
Secretario.-

Alberto Peña Vargas,
Secretario.-



2da LEGISLATURA DEL Ord 19 79
REGISTRADA con el Número 150
en el folio 188 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
2 hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 26 de dic 19 79
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 37982

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 DIC. 1979

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el - anexo Convenio sobre Cooperación Financiera, suscrito por los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, en fecha 21 de noviembre de 1979, por medio del cual este último otorga a nuestro país la - posibilidad de obtener préstamos con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) de Frankfurt/Main, Alemania.

Los préstamos a obtenerse como consecuencia del Convenio de Cooperación Financiera anexo, estarían destinados a la adquisición de bienes y servicios necesarios para un programa de desarrollo del sector energético, así como para financiar los gastos de divisas surgidos - del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes, así como los gas

.../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tos en moneda extranjera y nacional, surgidos del transporte, seguro y montaje de las mercancías importadas bajo el financiamiento. &

De acuerdo con las disposiciones del Convenio anexo, nuestro país otorga al Instituto de Crédito para la Reconstrucción, exoneración del pago de todos los impuestos y - demás gravámenes públicos que se devenguen en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de suscribirse como consecuencia de los préstamos que se concedan a nuestro país en ejecución del indicado Convenio.

Los suministros y servicios necesarios para - los proyectos que habrán de ser financiados con los recursos provenientes de los préstamos que sean concedidos a nuestro - país bajo los términos del anexo Convenio de Cooperación Financiera, deberán ser adquiridos por licitación pública internacional, a menos que las partes convengan algo diferente para casos especiales.

El Convenio anexo, surge como consecuencia - del deseo de los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Federal de Alemania, de consolidar e intensificar - las relaciones amistosas existentes entre nuestros países.

Espero, pues, que los señores legisladores le

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

impartirán su voto de aprobación al Convenio de Cooperación Financiera anexo, tomando en consideración que el mismo contribuirá de manera eficaz a promover el desarrollo social y económico de la República Dominicana.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

A b k o m m e n

zwischen

der Regierung der Bundesrepublik Deutschland

und

der Regierung der Dominikanischen Republik

über

Finanzielle Zusammenarbeit

Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland

und

die Regierung der Dominikanischen Republik -

im Geiste der bestehenden freundschaftlichen Beziehungen
zwischen der Bundesrepublik Deutschland und der Dominikani-
schen Republik,

in dem Wunsche, diese freundschaftlichen Beziehungen durch
partnerschaftliche Finanzielle Zusammenarbeit zu festigen und
zu vertiefen,

im Bewusstsein, dass die Aufrechterhaltung dieser Beziehungen die
Grundlage dieses Abkommens ist,

in der Absicht, zur sozialen und wirtschaftlichen Entwicklung
in der Dominikanischen Republik beizutragen -

sind wie folgt übereingekommen:

Artikel 1

- (1) Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland ermöglicht es der Regierung der Dominikanischen Republik, bei der Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt am Main,
- a) für das Vorhaben "Programmbestimmte Warenhilfe für den Energiesektor", wenn nach Prüfung die Förderungswürdigkeit festgestellt worden ist, ein Darlehen bis zu 15 Millionen DM (in Worten: Fünfzehn Millionen Deutsche Mark) und
 - b) zur Finanzierung der Devisenkosten für den Bezug von Waren und Leistungen zur Deckung des laufenden notwendigen zivilen Bedarfs und der im Zusammenhang mit der finanzierten Wareneinfuhr anfallenden Devisen- und Inlandskosten für Transport, Versicherung und Montage, ein Darlehen bis zu 5 Millionen DM (in Worten: Fünf Millionen Deutsche Mark) aufzunehmen.
- (2) Es muss sich sowohl bei dem Vorhaben gemäss Absatz 1 Buchstabe a als auch bei dem Vorhaben gemäss Absatz 1 Buchstabe b um Lieferungen und Leistungen handeln, für die die Lieferbeziehungsweise Leistungsverträge nach dem 31. August 1979 abgeschlossen worden sind.
- (3) Für das in Absatz 1 Buchstabe b genannte Vorhaben muss es sich um Lieferungen und Leistungen gemäss der diesem Abkommen als Anlage beigefügten Liste handeln.
- (4) Die in Absatz 1 bezeichneten Vorhaben können im Einvernehmen zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Dominikanischen Republik durch andere Vorhaben ersetzt werden.

Artikel 2

Die Verwendung dieser Darlehen sowie die Bedingungen, zu denen sie gewährt werden, bestimmen die zwischen dem Darlehensnehmer und der Kreditanstalt für Wiederaufbau zu schliessenden Verträge, die den in der Bundesrepublik Deutschland geltenden Rechtsvorschriften unterliegen.

Artikel 3

Die Regierung der Dominikanischen Republik stellt die Kreditanstalt für Wiederaufbau von sämtlichen Steuern und sonstigen öffentlichen Abgaben frei, die im Zusammenhang mit Abschluss und Durchführung der in Artikel 2 erwähnten Verträge in der Dominikanischen Republik erhoben werden.

Artikel 4

Die Regierung der Dominikanischen Republik überlässt bei den sich aus der Darlehensgewährung ergebenden Transporten von Personen und Gütern im See-, Land- und Luftverkehr den Passagieren und Lieferanten die freie Wahl der Verkehrsunternehmen, trifft keine Massnahmen, welche die gleichberechtigte Beteiligung der Verkehrsunternehmen mit Sitz in dem deutschen Geltungsbereich dieses Abkommens ausschliessen oder erschweren, und erteilt gegebenenfalls die für eine Beteiligung dieser Verkehrsunternehmen erforderlichen Genehmigungen.

Artikel 5

Lieferungen und Leistungen für Vorhaben, die aus dem Darlehen gemäss Artikel 1 Buchstabe a) finanziert werden, sind international öffentlich auszuschreiben, soweit nicht im Einzelfall etwas Abweichendes festgelegt wird.

Artikel 6

Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland legt besonderen Wert darauf, dass bei den sich aus der Darlehensgewährung ergebenden Lieferungen und Leistungen die wirtschaftlichen Möglichkeiten des Landes Berlin bevorzugt genutzt werden.

Artikel 7

Mit Ausnahme der Bestimmungen des Artikels 4 hinsichtlich des Luftverkehrs gilt dieses Abkommen auch für das Land Berlin, sofern nicht die Regierung der Bundesrepublik Deutschland gegenüber der Regierung der Dominikanischen Republik innerhalb von drei Monaten nach Inkrafttreten des Abkommens eine gegenteilige Erklärung abgibt.

Artikel 8

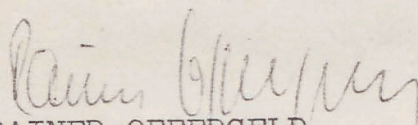
Dieses Abkommen tritt am Tage seiner Unterzeichnung in Kraft.

GESCHEHEN zu Santo Domingo

am 21. November 1979

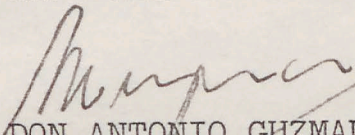
in zwei Urschriften, jede in deutscher und spanischer Sprache,
wobei jeder Wortlaut gleichermassen verbindlich ist.

Für die Regierung
der Bundesrepublik Deutschland


RAINER OFFERGELD

Bundesminister für wirtschaft-
liche Zusammenarbeit

Für die Regierung
der Dominikanischen Republik


DON ANTONIO GUZMAN

Präsident der Republik



Anlage zum Abkommen zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Dominikanischen Republik über Finanzielle Zusammenarbeit

1. Liste der Waren und Leistungen, die gemäss Artikel 1 Absatz 1 Buchstabe b) des Regierungsabkommens vom 21. November 1979 aus dem Darlehen finanziert werden können:
 - a) Industrielle Roh- und Hilfsstoffe sowie Halbfabrikate,
 - b) Industrielle Ausrüstungen sowie landwirtschaftliche Maschinen und Geräte,
 - c) Ersatz- und Zubehörteile aller Art,
 - d) Erzeugnisse der chemischen Industrie, insbesondere Düngemittel, Pflanzenschutz- und Schädlingsbekämpfungsmittel, Arzneimittel,
 - e) Sonstige gewerbliche Erzeugnisse, die für die Entwicklung der Dominikanischen Republik von Bedeutung sind,
 - f) Beratungsleistungen, Patente und Lizenzgebühren.
2. Einfuhrgüter, die in dieser Liste nicht enthalten sind, können nur finanziert werden, wenn die vorherige Zustimmung der Regierung der Bundesrepublik Deutschland dafür vorliegt.
3. Die Einfuhr von Luxusgütern und von Verbrauchsgütern für den privaten Bedarf sowie von Gütern und Anlagen, die militärischen Zwecken dienen, ist von der Finanzierung aus dem Darlehen ausgeschlossen.

Convenio
entre
el Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania
sobre Cooperación Financiera

El Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación financiera entre partes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República Dominicana,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República Dominicana la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main,
 - a) un préstamo hasta la suma de 15 millones DM (en letra: quince millones Deutsche Mark) para el proyecto "Ayuda de mercancías conforme a programas para el sector energético", si después de examinado resulta digno de apoyo, y
 - b) un préstamo de hasta 5 millones DM (en letra: cinco millones Deutsche Mark) para la financiación de gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios destinados a cubrir las necesidades civiles corrientes y de los gastos en moneda extranjera y nacional surgidos del transporte, seguro y montaje de mercancías de importación financiada.
- (2) Tanto respecto al proyecto mencionado en el subpárrafo 1 letra a como respecto al mencionado en el subpárrafo 1 letra b tendrá que tratarse de suministros o servicios cuyos respectivos contratos se hayan concertado después del 31 de agosto de 1979.

- (3) Respecto a los proyectos mencionados en el subpárrafo 1 letra b, tendrá que tratarse de suministros y servicios según la lista anexa al presente Convenio.
- (4) Los proyectos mencionados en el subpárrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania así lo convienen.

Artículo 2

El empleo de estos préstamos, así como las condiciones de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Artículo 3

El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Dominicana en relación con la concertación y ejecución de los contratos que habrán de concluirse conforme al Artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República Dominicana permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de esas empresas de transporte.

Artículo 5

Los suministros y servicios para proyectos que se financien con los préstamos a que se refiere el Artículo 1 letra a deberán sacarse a licitación pública internacional, a no ser que se convenga algo diferente para casos especiales.

- 3 -

Artículo 6

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlín.

Artículo 7

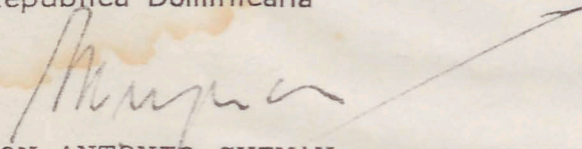
Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlín en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 8

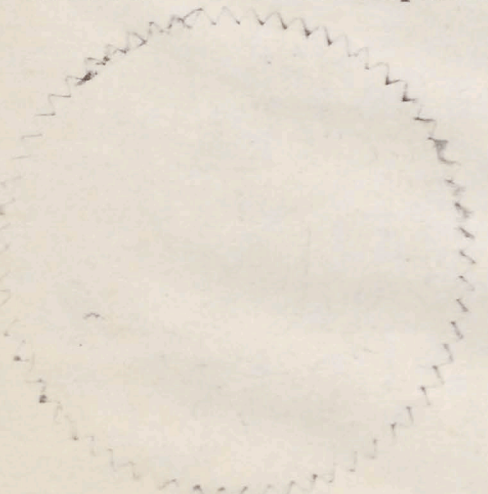
El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Santo Domingo , el 21 de noviembre de 1979,
en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

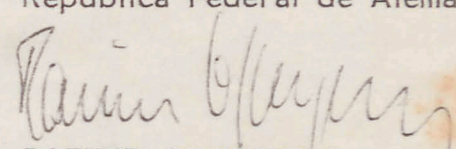
Por el Gobierno de la
República Dominicana




DON ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República



Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania



RAINER OFFERGELD
Ministro Federal de
Cooperación Económica



Anexo al Convenio sobre Cooperación Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania

1. Lista de mercancías y servicios que conforme al Artículo 1 subpárrafo 1 letra b del Convenio del 21 de noviembre de 1979 pueden ser financiados con el préstamo:
 - a) Materias primas y auxiliares para la industria, así como productos semifabricados,
 - b) equipos industriales, así como maquinaria y aparatos agrícolas,
 - c) piezas de repuesto y accesorios de toda índole,
 - d) productos de la industria química, especialmente fertilizantes, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos,
 - e) otros productos industriales de importancia para el desarrollo de la República Dominicana,
 - f) servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.
2. Los productos de importación no contenidos en esta lista no podrán ser financiados más que cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado su previa aprobación.
3. La importación de bienes de lujo y de bienes de consumo para el uso privado, así como de bienes e instalaciones que sirvan para fines militares, queda excluida de la financiación por medio del préstamo.